

ESTATUTOS

“CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS”

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, **“CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS INSTITUTO LINARES”** bajo la Ley 19.418 y por los estatutos respectivos. Las disposiciones contenidas en leyes especiales aplicables a determinadas organizaciones comunitarias prevalecerán sobre las normas de esta ley.

ARTICULO 2º El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello promover las acciones de estudios y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar, hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres y Apoderados, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial, aquellas relacionadas como el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance el año anterior y formular las observaciones que estime pertinente;
- i) Solo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles.
- j) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.
- k) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTÍCULO 3º El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será, **CHACABUCO 566** de la ciudad de Linares, Comuna de Linares, Región del Maule. La duración será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 4° Los socios del “Centro de Padres y Apoderados” podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO 5° Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, **INSTITUTO LINARES**, y que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO 6° Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS INSTITUTO LINARES**, si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTICULO 7° Serán socios honorarios aquellas personas que el directorio, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO 8ª los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general.
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentada a la consideración de este; y,
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo solo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes.
- f) En el evento, que el padre y la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se referirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieran hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTÍCULO 9° Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos e instrucciones del directorio o de las asambleas generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les recomienden,
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea, sean ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 10° En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones, con suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos. Tal suspensión deberá ser acordada por la mayoría de la Directiva y tal sanción será notificada personalmente o por medio de carta certificada enviada al domicilio del socio sancionado.; Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.
La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.
Si el afectado fuese un director, ese acuerdo será adoptado en una reunión de directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada acompañando copia de los antecedentes que lo ameriten. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro de los plazos de treinta días contados desde la fecha de notificación del acuerdo, solicitar al directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se presentó la consideración.

El afectado podrá además del plazo de 30 días señalados en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El directorio pondrá la apelación en conocimiento de la asamblea general de socios, que se celebre la cual resolverán en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO 11° La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos. En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio.

Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda (este inciso debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ARTICULO 12° La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. La del socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante 6 meses consecutivos, sin perjuicio, que, si el directorio así lo acuerde a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13° Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

La (s) asamblea (s) general (es) ordinaria (s) se celebra (n) en el (los) mes (es) de **MARZO A DICIEMBRE** de cada año.

En la asamblea general ordinaria deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la comisión revisadora de cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y de la comisión revisadora de finanzas y,
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y los estatutos, no es de competencia de las asambleas generales extraordinarias.

Si la asamblea general ordinaria no se celebre en día señalado, el directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de asamblea general ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO 14° Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por el directorio cada vez que se estime conveniente para la marcha de la institución, por el presidente del directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efectos.

ARTICULO 15° Las siguiente materias solo pueden ser tratadas en asambleas generales extraordinarias.

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectiva, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos.

- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a 5 años, constituir servidumbre o prohibiciones de gravamen o enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

ARTICULO 16° Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

ARTÍCULO 17° Las asambleas generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, y en este caso la asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la asamblea general, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO 18° Los acuerdos en asamblea general se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

ARTICULO 19° Cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20° Se debe dejar constancia en un libro de actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes lo están representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea. Se podrán estampar en el los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTICULO 21° Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si falta el presidente, la asamblea será presidida por la persona que el propio director designe.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22° La organización estará dirigida y administrada por un directorio, **compuesto a lo menos, por tres miembros titulares e igual número de suplentes elegidos por un periodo de 3 (tres años), en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.**

No podrán ser parte del directorio el alcalde, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Formará parte del directorio por derecho propio, con derecho a voz, el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada, la cual desempeñará la función de asesor del Centro general de padres y apoderados del establecimiento.

ARTICULO 23° El Directorio debe ser elegido en asamblea general ordinaria mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por un candidato.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socio y si ésta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 24° Solo podrán ser miembros del directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año en la organización;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 25° El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los diez días siguientes de su elección.

ARTICULO 26° Las sesiones del directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes y las extraordinarias que serán convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la organización. Las citaciones o reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a sus miembros a sus mismos domicilios. Debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de directorio, como también para los acuerdos adoptados; si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO 27° En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal del Director, se reemplazará por el Director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 28° Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la organización conforme a sus objetivos,
- b) Estimular la participación de los padres en las actividades del Centro; Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento **“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS INSTITUTO LINARES**, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- c) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los delegados de curso;
- d) Redactar y someter a asamblea general, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- e) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- f) Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinente;
- g) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el plan anual de actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la asamblea general ordinaria;
- h) Designar comisiones especiales y supervigiladas;
- i) Designar a los socios honorarios;
- j) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la asamblea general pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- k) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 29°: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo acuerdo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; contribuir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar crédito con fines sociales, delegar en el presidente y un director o dos más directores o un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden a las administrativas que requiere la organización interna del centro de padres.

ARTICULO 30° Corresponde al presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el tesorero u otro director, si aquel no pudiera concurrir debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del directorio o asamblea.

ARTICULO 31° De los acuerdos del directorio se deja constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún director lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y DEL VICE PRESIDENTE

ARTÍCULO 32° El Presidente, del directorio, el cual además es presidente de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del directorio y de a asamblea general de socios;

- b) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al secretario general, al prosecretario, al tesorero y otros funcionarios que se designe el directorio;
- c) Organizar los trabajos del directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la asamblea general de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y
- g) Cumplir con todo aquello que le señalen los estatutos y la ley.

ARTICULO 33º En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del presidente, lo subrogará el vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad que no sea definitiva del presidente, lo subrogará el vicepresidente.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente deberá convocarse a una nueva elección con tal que falte más del 50% del período de expiración de su mandato.

TITULO SEXTO DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 34º Corresponde al secretario

- a) Desempeñar las funciones de ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir,
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la asamblea general;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del presidente, toda la correspondencia de la organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero tramite;
- e) Tomar las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afectan a los postulantes al directorio.
- g) Despachar las citaciones, instruyendo afecta, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del directorio y de las asambleas generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la organización. Cumplir, en definitiva con todo aquello que le encomiende el presidente, el directorio, los estatutos y a la ley.
- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la organización;
- k) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.

ARTICULO 35º Corresponde al tesorero

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la organización
- b) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la institución bancaria que señale el directorio, los fondos de la organización
- e) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución y,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio, o la asamblea general, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

ARTICULO 36º Corresponde los directores

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el directorio o la asamblea general;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las asambleas generales.

- c) En los casos de ausencia del presidente y el vicepresidente, presidir las sesiones de directorio y a las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del secretario.

TITULO SEPTIMO DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTICULO 37º En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuara con la denominación de delegado de curso, **durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.**

ARTÍCULO 38º Corresponderá a los delegados del curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y Apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de estos
- c) Vincular a su curso con el directorio del centro.

ARTICULO 39º Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el periodo escolar.

La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por este si aquel por cualquier circunstancia estuviera impedido para ello.

La reunión la efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la elección, acuerdo y requisito para ser delegado, se les aplicara las disposiciones que sobre la materia señalen los artículos 16º, 18º, 20º, y 24º, letras a) b) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO OCTAVO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.

ARTICULO 40º El centro de padres y el establecimiento escolar proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 41º Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO 42º El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada por escrito del directorio considerando la disponibilidad presupuestaria.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 43º El patrimonio de la organización estará formada por:

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda.
- b) Cuota ordinaria;
- c) Cuota extraordinaria cuando corresponda
- d) Bienes que la institución adquiere a cualquier titulo; y
- e) Producto de los bienes y bienes sociales

ARTICULO 44º La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de _____ mensual y un máximo del _____ mensual.

La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor de \$.-

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo, por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada del directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades del establecimiento educacional y **la cual no puede sobrepasar el 50% del valor de una UTM. Pagadera hasta en 10 cuotas.**

ARTICULO 45º Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la asamblea general extraordinarias en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados a menos que una asamblea general convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DECIMO DE LA COMISION REVISADORA DE CUENTAS

ARTICULO 46º La comisión revisadora de cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la asamblea general ordinaria, en que se elija el directorio, conforme al procedimiento del artículo 23º del presente estatuto.

Para ser miembro de la comisión revisadora de cuentas, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente estatuto.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuvieses el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la asamblea general extraordinaria y duraran en su cargo hasta el término del respectivo periodo; si el impedimento fuera temporal será el directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO 47º La comisión revisadora de cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la organización y al efecto, se resolverá por el azar.

ARTICULO 48º Los miembros de la comisión revisadora de cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 49º Corresponde a la Comisión Revisadora de cuentas:

- a) inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que deben ser exhibidos por el tesorero cuando se le soliciten.
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al tesorero que se informa acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d) Informar en la asamblea general ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que se detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- f) Informar por escrito, a la asamblea general ordinaria del mes de **DICIEMBRE** (concordar con el artículo 13º) sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

ARTICULO 50º La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una asamblea general extraordinaria citada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 51º La disolución voluntaria del centro de padres podrá ser propuesta por el directorio. Esta proposición será debatida en una asamblea general extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los padres y apoderados con derecho a voto.

ARTICULO 52º Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS INSTITUTO LINARES**, (indicar el nombre de la organización o fundación con personalidad jurídica vigente a la cual pasaran esos bienes).

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA INCORPORACION A UNIONES COMUNALES**

ARTICULO 53º Las organizaciones de igual finalidad de una misma comuna podrán constituir una o mas Uniones Comunales, para que las represente y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

Las Uniones Comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los apoderados. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de la organización en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

ARTICULO 54º Las Uniones Comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros. A el podrán postularse los representantes de cada organización funcional de similar carácter.

En el mismo acto se elegirán la Comisión Fiscalizadora de Finanzas de acuerdo sea el inciso segundo del artículo 31º de la ley 19.418.

ARTICULO 55º La Unión Comunal deberá depositar dos copias del acta de constitución en la Municipalidad respectiva.

La Unión Comunal gozará de personalidad Jurídica por el sólo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva, quedando sujeta en lo demás a lo dispuesto en los artículos 7º y 10 º de la ley 19.418.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º Este directorio permanecerá en funciones hasta la asamblea general extraordinaria de socios que debe celebrarse dentro del plazo señalado en el artículo 8º de la ley 19.418.

ARTICULO 2º Se faculta al representante legal de la organización, para que solicite de la Ilustre Municipalidad de Linares, la aprobación del presente estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica, pudiendo firmar todos los documentos y solicitudes que para ello requiera.

Además, en conjunto con el directorio provisorio, podrá subsanar las observaciones presentadas por el municipio.

